



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 04 de diciembre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 04 de diciembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3425

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00704-00

VERBAL SUMARIO (Fijación de cuota de alimentos, para mayor): MAGDALENA o MARÍA MAGDALENA VARGAS CANO vs JAIRO PARRA VARGAS

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Teniendo en cuenta que solicita alimentos provisionales, deberá la parte acreditar prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 397 del Código General del Proceso y es que la parte puede obtener dicha información presentado petición ante el ente pagador del demandado, con el objeto de verificar el valor de la mesada devengada, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá de conformidad con los lineamientos señalados en los numerales 1° y 6° del artículo 40 de la ley 640 de 2001 (modificado por la Ley 2220 de 2022), acreditar que ha agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir al órgano judicial.
- 3.- El poder que se aporta no se encuentra debidamente autenticado conforme lo exige el art. 74 inc. 2 del C. General del Proceso, pues no fue presentado personalmente por su otorgante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Y es que debe tenerse en cuenta que el reconocimiento de una firma registrada ante notario como aquí se acreditó, no comporta un acto de autenticación del mandato, pues se trata simplemente de autenticación de firma (73 y 77 Decreto 960/70), mientras que para la autenticación del mandato se requiere de presentación personal del poderdante ante la autoridad correspondiente para efectos del reconocimiento de firma y contenido del documento (art. 68 y 72 Decreto 960/70).

Para subsanar tal aspecto, deberá entonces allegarse el poder en los términos señalados en el inciso 2 art. 74 del C. General del Proceso, el cual en manera alguna

ha sido derogado; o si lo prefiere la parte, podrá acudir al otorgamiento del mandato en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, acreditándose que fue conferido a través de mensaje de datos desde la cuenta registrada de la entidad demandante, con lo cual se le da autenticidad en esos casos.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA Fijación de Cuota de Alimentos para mayor, instaurada por MAGDALENA o MARÍA MAGDALENA VARGAS CANO en contra de JAIRO PARRA VARGAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 199

Del 05-12-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07237c011f49a4aca3cfcbd36e3c6555ade15cbdeb66854b7e42a5092a4c4b69**

Documento generado en 04/12/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>